
INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A GRUPO SYNERGY ASISTENCIAL, DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE LAS FECHAS 01/07/2019 Y 31/07/2019 EN EL CENTRO RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

ANTECEDENTES

Por Resolución 4035/2013, de 18 de octubre, la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se aprobaron las condiciones esenciales para la contratación de Servicios de Atención Residencial para Personas Mayores Dependientes en el denominado "Programa **resideN**", en la Comunidad Foral de Navarra.

Por Resolución 4941/2013, de 20 de diciembre y 802/2014 de 27 de febrero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se modificaron las condiciones esenciales para la contratación de Servicios de Atención residencial para personas mayores dependientes en el denominado "Programa **resideN**" en la Comunidad Foral de Navarra.

DATOS DE CONTRATO

Por Resolución 1654/2014, de 16 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudicó a Grupo Synergy Asistencial, S.L., la contratación de 8 plazas de Atención Residencial en el Centro Nuestra Señora del Rosario de Carcastillo.

Con fecha 30 de abril de 2014 se firmó el contrato cuya ejecución se inició el 01 de mayo de 2014 y finalizó el 30 de abril de 2018.

El precio por plaza residencial ocupada vigente se corresponde con el siguiente desglose:

DEPENDIENTE ----- 1.846,40 €/mes
NO DEPENDIENTE ----- 1.259,76 €/mes

FORMA DE PAGO

Según se establece en la cláusula 23 del anexo I de la Resolución 4941/2013, de 20 de diciembre de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, los contratistas tienen el derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato.

El abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se realizarán mensualmente previa presentación de la factura correspondiente y visto bueno de la unidad responsable del servicio.

Una vez realizada la primera ocupación de las plazas y producida la baja de algún usuario en las mismas, el tiempo transcurrido desde la baja hasta la cobertura de la plaza vacante originará un derecho al cobro del 80% del módulo económico establecido por reserva de plaza durante los 90 primeros días, considerándose posteriormente extinguida la obligación de pago.

De acuerdo con los compromisos a los que llegaron las partes durante las negociaciones previas a la formalización del contrato respecto a la reserva de plazas vacantes, éstas se abonarán al contratista en la cantidad del 80% del modulo de dependiente.

En el caso de que una plaza sin derecho a abono por reserva de plaza sea ocupada de nuevo por la ANADP, tal y como se establece en el anexo de condiciones técnicas, una vez que ésta quede vacante, originará de nuevo el derecho a abono por reserva de plaza durante los primeros 90 días.

CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión de un servicio de atención residencial, de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo a las Condiciones Esenciales del contrato, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

ABONO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS ENTRE LAS FECHAS 01/07/2019 Y 31/07/2019

A pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se ha seguido realizando en beneficio de esta Administración por lo que corresponde a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas abonar el coste que ha supuesto la prestación de dicho servicio.

Las estancias y los importes pagados por los usuarios, durante este período, se pueden contemplar en los anexos al presente informe.

Dichos datos se han obtenido de la base de datos existente en la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, (ocupación de la Residencia, Tarifas abonadas por los usuarios, etc.).

En base a estas informaciones y, aplicándoles los precios correspondientes, se han obtenido los importes a abonar previa la conformidad de la residencia.

Fechas	Coste Bruto	Tarifas Abonadas	Pago ANADP
01/07/2019 31/07/2019	12.338,16	6.953,85	5.384,31
TOTAL	12.338,16	6.953,85	5.384,31

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1º. Abonar a GRUPO SYNERGY ASISTENCIAL, la cantidad correspondiente al pago entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019 en el Centro RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

2º. Autorizar y disponer el pago de 12.338,16 euros a Grupo Synergy Asistencial, con NIF B39746961, por los servicios prestados entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019 en el Centro Residencia Nuestra Señora Del Rosario, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2019 (R25), en la cual existe consignación presupuestaria suficiente.

3º. Reconocer una deuda a GRUPO SYNERGY ASISTENCIAL, con NIF B39746961, por el cobro de tarifas de los usuarios por importe de 6.953,85 euros correspondientes a los servicios prestados entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019, en el Centro RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, que se imputarán en la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas

de usuarios de centros de mayores” del Presupuesto de Ingresos del año 2019.

4º. Ordenar el pago de 12.338,16 euros a favor de GRUPO SYNERGY ASISTENCIAL, con NIF B39746961 por los servicios prestados entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019 en el Centro RESIDENCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 “Gestión de centros de mayores”, del Presupuesto de Gastos para el año 2019, y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 5.384,31 euros.

Pamplona, a doce de agosto de dos mil diecinueve.

EL TÉCNICO DE LA SECCIÓN
DE CONCERTACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

Nadia Furlan Gárate

Nieves Sainz de Vicuña Gil

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y
RECURSOS

LA INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

Vº Bº
SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, por los siguientes motivos:

- Las Residencias del programa ResideN y San Martín de Unx, corresponden a residencias de mayores. Se ha firmado un Acuerdo Marco de Mayores el 1 de julio de 2019 y no se han presentado, por lo que el 31 de julio finalizaron la prestación de servicios.
- En estos momentos se encuentra en tramitación Hospitalarias (Centros Padre Menni y Benito Menni)
- Victoria Myr es un contrato a extinguir.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 512.886,38 euros e importe de abono de 281.252,03 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 21 de agosto de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 512.886,38 euros e importe de abono de 281.252,03 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Misericordia Pamplona residen	Fund Misericord. Pamplona	G31014186	Pago julio	146.349,27	66.370,17	79.979,10	350006241	Finalización
Eulate ResideN	Idea Sociosanitarios SL	B71039515	Pago julio	19.049,40	8.557,31	10.492,09	350006242	Finalización
S. Martín Unx (3ª edad)	Idea Sociosan. SL	B71039515	Pago julio	18.289,28	10.316,33	7.972,95	350006243	Finalización
Victoria Myr	Sanyres Sur, S.L.	B14601413	Pago julio	1.845,89	991,08	854,81	350006410	A extinguir
Barasoain residen	Fundación Res. Hogar Santa Elena	G31012677	Pago julio	14.508,99	7.545,33	6.963,66	350006411	Finalización
Andosilla Residen	Gestión de Servicios Residenciales S.Coop	F20795837	Pago julio	20.738,56	10.415,33	10.323,23	350006412	Finalización
Mendavia residen	Gestión de Servicios Residenciales S.Coop	F20795837	Pago julio	47.880,06	24.635,44	23.244,62	350006413	Finalización
Lodosa Residen	Gestión de Servicios Residenciales S.Coop	F20795837	Pago julio	63.050,67	34.458,27	28.592,40	350006416	Finalización
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago julio	88.748,10	37.425,49	51.322,61	350006425	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago julio	80.088,00	23.965,75	56.122,25	350006429	En tramitación
Carcastillo residen	G. Synergy Asist SL	B39746961	Pago julio	12.338,16	6.953,85	5.384,31	350006444	Finalización
						512.886,38	231.634,35	281.252,03

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2019, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se imputará en la partida 920005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» y lo correspondiente a «discapacidad» que se imputará a la partida 920005 93100 3126 000004.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 5746/2019, de 27 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de los servicios prestados por Grupo Synergy Asistencial, entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019, en el centro Residencia Nuestra Señora Del Rosario.

Por Resolución 1654/2014, de 16 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, se adjudicó a Grupo Synergy Asistencial,S.L., la contratación de 8 plazas de Atención Residencial en el Centro Nuestra Señora del Rosario de Carcastillo.

Entre dichas entidades seleccionadas se encuentra Grupo Synergy Asistencial que ofertó servicios a realizar en Residencia Nuestra Señora Del Rosario.

Visto el informe de la Sección de Concertación referente al abono a Grupo Synergy Asistencial, de la cantidad correspondiente a los servicios prestados entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019 en el centro Residencia Nuestra Señora Del Rosario, de acuerdo con el contrato suscrito entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y dicha entidad el 30 de abril de 2014.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago por los servicios prestados entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, el servicio se ha seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 21 de agosto de 2019 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º. Abonar a Grupo Synergy Asistencial la cantidad correspondiente al pago entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019 en el centro Residencia Nuestra Señora Del Rosario.

2º. Autorizar y disponer el pago de 12.338,16 euros a Grupo Synergy Asistencial, con NIF B39746961, por los servicios prestados entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019 en el Centro Residencia Nuestra Señora Del Rosario, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores", del Presupuesto de Gastos del año 2019 (R-25), en la cual existe consignación presupuestaria suficiente.

3º. Reconocer una deuda a Grupo Synergy Asistencial, con NIF B39746961, por el cobro de tarifas de los usuarios por importe de 6.953,85 euros correspondientes a los servicios prestados entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019, en el centro Residencia Nuestra Señora Del Rosario, que se imputarán en la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2019.

4º. Ordenar el pago de 12.338,16 euros a favor de Grupo Synergy Asistencial, con NIF B39746961, por los servicios prestados entre las fechas 01/07/2019 y 31/07/2019 en el centro Residencia Nuestra Señora Del Rosario, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores", del Presupuesto de Gastos del año 2019 (R-25), y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 5.384,31 euros, en la cuenta ES93 2048 2004 40 3400047951.

5º. Notificar esta Resolución a Grupo Synergy Asistencial, en el Centro Residencia Nuestra Señora Del Rosario, a los efectos oportunos, haciendo constar, si el interesado no tiene consideración de Administración Pública que, con respecto a ella, no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el interesado tiene condición de entidad pública, indicar con respecto a la resolución, que agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar ante el Gobierno de Navarra el requerimiento previo en la forma y plazo previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu